



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), Diciembre do (2) de dos mil veinte. (2020)

Proceso:	DECLARATIVO LEY 54 DE 1990
Demandante:	RUBY ESTELA MÁRQUEZ PELAYO.
Demandado:	JOSÉ VICENTE MEDINA ROJAS.
Radicado:	2020-00034-00
Sustanciación	Nro. 147 de 2020
Decisión	Autoriza notificación de demanda conforme a directrices del CGP

La apoderada de la parte demandante, informa al Despacho que, la dirección electrónica que le suministraron para notificar al demandado no es correcta, por cuanto ya envió a través de ese medio, la respectiva notificación y le contestó otra persona distinta al demandado, solicitando entonces se le autorice para notificar la demanda conforme al CGP.

Dice el artículo 6º del decreto 806 de 2020, la demanda deberá notificarse al demandado a través del medio o canal digital, salvo cuando no se conozca este tipo de dirección de la parte que debe ser notificada, caso en el cual la demanda juntos con sus anexos se enviará en forma física. Es importante advertir que el Decreto 806 en ningún momento derogó las normas del CGP, fue expedido por el Presidente de la República con la finalidad de complementarlas en aras de garantizar la prestación del servicio de justicia a todos los colombianos.

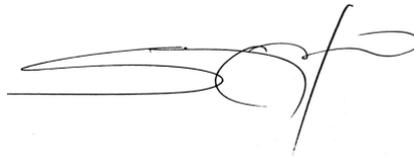
La demanda de la referencia fue admitida toda vez que reunía los requisitos legales para ello, entre tales requisitos contenía el canal digital donde debía ser notificado el accionado, tal como lo consagra el art. 8º del Decreto 806 de 2020, sin embargo, al enviársele la notificación, otra persona distinta a éste es quien acude, y la parte demandante informa que efectivamente ese canal digital (correo electrónico) no corresponde al señor Jesús Vicente Medina Rojas, razón por la cual, al desconocerse este medio de notificación deviene acceder a lo pedido, esto es, autorizar

a la parte demandante para que proceda a notificar la demanda en forma física conforme a las pautas del CGP.

En consecuencia, se dispone:

Procédase a notificar al demandado del auto admisorio de la demanda, en la forma dispuesta por el artículo 6° del Decreto 806 del 2020 en armonía con el CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA EN ORALIDAD</p>  <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: right;">Secretario</p>
---